



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque



TEXTO REFUNDIDO

ESTATUTOS SOCIALES C.E.E. AMANECER, S.L.

Artículo 1º.- Constitución. Se constituye una sociedad mercantil municipal, unipersonal, de responsabilidad limitada, cuyo capital pertenece íntegramente al Ayuntamiento de San Roque, según establece el art. 85d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. Se regirá íntegramente por estos Estatutos y por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación que por su naturaleza de instrumento al servicio de un ente público le sea de aplicación.

Artículo 2º.- Objeto Social. La sociedad tiene por objeto:

- Comercio al por menor de flores y plantas, así como servicios de jardinería.
- Mantenimiento, guía y vigilancia en todo tipo de yacimientos arqueológicos.
- Mantenimiento y prestación de servicios de Conserjería y Notificación en edificios públicos, incluidos Edificios de titularidad municipal, Institutos de Enseñanza Secundaria, Institutos de Formación Profesional, Colegios Públicos y Privados de Educación Infantil y Primaria, Centros Médicos de Día.
- Explotación de Concesión relativa a plazas de aparcamientos tanto al aire libre como en edificios.
- Mantenimiento, vigilancia, limpieza y cuidados de animales.
- Recogida de animales abandonados.
- Limpieza y mantenimiento integral de playas.
- Mantenimiento y gestión integral de cementerios.
- Pintura integral de edificios públicos y privados.
- Servicio de mantenimiento integral, limpieza y vigilancia de instalaciones deportivas.
- Gestión de recogida, almacenamiento, transporte, reutilización, reclinado y otras formas de valorización de papel y vidrio.
- Estudio, contratación, promoción y realización de toda clase de obras de construcción, mejora y conservación, tanto privadas como públicas, incluyendo toda clase de construcciones industriales, obras de ingeniería civil y carreteras, contrata de obras públicas o particulares, contratos de ejecución de obras o servicios, obtención y explotación de concesiones de servicios públicos y de cualquier otra clase y cuantas otras actividades sean auxiliares o complementarias de la industria de la construcción, por cuenta propia o de terceros.
- El proyecto, prestación y realización de servicios de saneamiento y limpieza de toda índole. Diseño, proyecto, construcción, explotación, conservación, funcionamiento y comercialización de plantas industriales e instalaciones para la depuración de aguas. Tratamiento, recuperación y eliminación de residuos y comercio de subproducto. Aprovechamiento, transformación y comercialización

Ayuntamiento de San Roque

Plaza de las Constituciones, s/n, San Roque. 11360 (Cádiz). Tfno. 956780106. Fax: 956782249



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque



de toda clase de aguas.

- Gestión y explotación de puntos limpios de titularidad pública o privada.
- Prestación de servicios de ayuda a domicilio de personas con discapacidad o dependientes.

Sus actividades podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades de idéntico o análogo objeto. Quedan expresamente excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no pueden ser cumplidos por esta sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa o la inscripción en determinado Registro Público, las actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y en su caso, no podrán iniciarse antes de que se haya cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 3.- Denominación. La sociedad tendrá el nombre de “C.E.E. AMANECER S.L”, de carácter unipersonal.

Artículo 4.- Duración. La sociedad se constituye por tiempo indefinido, comenzando sus operaciones el día de la constitución de la sociedad.

Artículo 5.- Domicilio social. El domicilio social se establece en la ciudad de San Roque (Cádiz) en la calle Escolares nº 3, pudiendo variarse por acuerdo de la Junta de Socios, así como establecer sucursales, delegaciones, agencias o representaciones en cualquier punto de España.

Artículo 6.- Capital social, participaciones sociales. El capital social, totalmente suscrito y desembolsado, se fija en la cantidad de QUINIENTAS MIL (500.000) PESETAS, equivalentes a TRES MIL CINCO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (3.005,6 EUROS), representado por 100 participaciones sociales de CINCO MIL (5.000) PESETAS, equivalentes a TREINTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (30,5 EUROS), de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO al CIEN, ambos inclusive, todas ellas con los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 7.- Cada participación social da derecho a una fracción proporcional en la liquidación del patrimonio social, así como el reparto de beneficios. La posesión de participaciones sociales lleva consigo de pleno derecho la adhesión a los Estatutos Sociales y a los acuerdos de la Sociedad.

Artículo 8.- Aumento de capital. Podrá aumentarse el capital social, con que se constituye la sociedad, de acuerdo con los artículos 73 y 74 de la vigente Ley de Sociedades Limitadas.

Cada socio tendrá derecho a sumir en el aumento de capital una parte proporcional a su participación social.

Artículo 9.- Transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos. Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos”inter-vivos” entre socios,

Ayuntamiento de San Roque

Plaza de las Constituciones, s/n, San Roque. 11360 (Cádiz). Tfno. 956780106. Fax: 956782249



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque



Jardinería - Vivienda - Diseño y construcción de jardines
Mantenimiento de jardines
VIA DE SERVICIO SAN ROQUE-GUADARO Km.121
APARTADO DE CORREOS 95 - 11360 SAN ROQUE (Cádiz)
N.I.F. B-11446912 ☎ 956.782.799 # 910.995.880

cuando la sociedad pierda su condición unipersonal, así como realizada a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo de la transmitente.

En los demás caso, la transmisión de participaciones sociales, quedará sometida a las siguientes reglas:

- a) El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones, deberá comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de transmisión.
- b) La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la Ley.
- c) La sociedad, sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conduco notarial la identidad de uno varios socios terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General, tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.
- d) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición, será fijado de común acuerdo por las partes, y, en su defecto, el valor real de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor real el que determine el Auditor de cuentas de la Sociedad, y , si esta no estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales, el fijado por un Auditor designado por el Registro Mercantil del domicilio social a solicitud de cualquiera de los interesados. En ambos casos, la retribución del auditor será satisfecha por la sociedad.

En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil de su Provincia.

- e) El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.
- f) El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la Sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque



Artículo 10.- La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio.

Artículo 11.- Indivisibilidad de las participaciones.

Las participaciones sociales son indivisibles frente a la sociedad.

Si una participación social pertenece a varias personas, éstas habrán de designar la que haya de ejercitar los derechos inherentes de la misma, y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición.

En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio radicará en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo; el ejercicio de los demás derechos del socio corresponde al nudo propietario.

En caso de prenda de participaciones sociales corresponderá al propietario de estos el ejercicio de los derechos de socio. En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 31 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 12.- Régimen y Administración de la sociedad. La administración de la Sociedad corresponde, dentro de sus respectivas competencias, a la Junta General y Consejo de Administración.

Artículo 13.- De la Junta General. La Corporación en Pleno asumirá las funciones de Junta General. El funcionamiento de la Corporación constituida en Junta General se acomodará, en cuanto a convocatoria, procedimiento y a la adopción de acuerdos, a los preceptos concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, R.D.L de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales o Reglamento Orgánico que pudiera aprobarse por la Corporación.

La Corporación, en funciones de Junta General de empresa, tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar el Consejo de Administración, así como revocarlo total o parcialmente.
- b) Establecer la remuneración, en caso de que proceda, de los Consejeros.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Aumentar o disminuir el Capital Social..
- e) Emitir Participaciones.
- f) Aprobar el Inventario y Balance Anual.
- g) Concertar empréstitos.
- h) Aprobar el programa anual e actuaciones.
- i) Las demás que la legislación mercantil atribuya a la Junta General.

La Junta General será presidida por el Presidente, que lo será el Alcalde-Presidente de la Corporación y estará asistida por el Secretario e Interventor, que lo serán los de la Corporación.

Artículo 14.- Del Consejo Administración. La Dirección de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, cuyos miembros serán nombrados por la Junta de General



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque



El Presidente nato del Consejo de Administración será el Alcalde. Estará integrado como máximo, por nueve y como mínimo por cinco miembros, de los que una tercera parte serán miembros electos de la Corporación.

El Consejo de Administración podrá designar entre sus miembros a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad, con todas sus atribuciones.

El Secretario del Consejo de Administración será el de la Corporación, el cual si no ostenta cargo de Consejero, actuará con voz pero sin voto y le competará el asesoramiento jurídico de dicho órgano. Igualmente asistirá con voz pero sin voto, el Interventor del Ayuntamiento de San Roque, que asesorará al Consejo en todas las cuestiones de índole económica y financiera y ejercerá las funciones y atribuciones que le reconoce la Legislación de Régimen Local.

El cargo de Consejero es Gratuito, no obstante los Consejeros podrán recibir dietas e indemnizaciones por su asistencia a las reuniones del Consejo en la cuantía que se determine por la Junta General.

Artículo 15.- El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto a la sociedad, dentro de las normas estatutarias y preceptos de la legislación mercantil, sin perjuicio de las que se reservare la Corporación como Junta General.

Corresponde al Consejo de Administración:

- a) Administrar y regir la sociedad.
- b) La dirección y orientación de todas las operaciones de la sociedad y la disposición de sus bienes y derechos.
- c) Realizar toda clase de operaciones de tesorería siempre que el plazo de amortización de las mismas, sea inferior al año.
- d) Comprar, enajenar, permutar y gravar con hipotecas o sin ellas, inmuebles y derechos reales.
- e) Concertar arrendamientos de toda clase de bienes y negocios. Así como contratos de suministro de cuantía superior al millón de pesetas.
- f) Otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para representación en juicio.
- g) Llevar y dirigir la contabilidad.
- h) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria el inventario y balance de las operaciones sociales, con los documentos complementarios para su oportuna censura y aprobación.
- i) Nombrar uno o más gerentes y apoderados.
- j) Nombrar y separar el personal necesario par la buena marcha de la sociedad y fijar sus funciones y retribución.
- k) Promover la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.
- l) Establecer reglamentos de régimen interior preciso para el mejor

Ayuntamiento de San Roque

Plaza de las Constituciones, s/n, San Roque. 11360 (Cádiz). Tfno. 956780106. Fax: 956782249

desenvolvimiento social.

m) Comparecer, elevar peticiones y tramitar asuntos de la sociedad ante oficinas y delegaciones del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio u otros centros u organismos civiles, administrativos, gubernativos, de todo tipo.

n) Hacer contratos y contestar actas y requerimientos notariales de todas clases, así como otorgar y firmar a los indicados fines de la sociedad cuantos documentos públicos y privados sean precisos y convenientes.

ñ) Proponer a la Junta General la reforma total o parcial de los estatutos.

o) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes en cualesquiera Bancos o establecimientos de crédito, a nombre de la Sociedad, librando contra los mismos talones, cheques, ordenes y demás documentos.

p) Resolver las dudas que en relación a la interpretación de estos Estatutos pudiera surgir.

q) Elevar a la Junta General el programa general de actuaciones para su aprobación y formular el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio.

r) Resolver cualesquiera otros asuntos que no estén reservados expresamente por este Estatuto a la Junta General.

Artículo 16.- Constitución y régimen de convocatoria del Consejo de Administración.

El Consejo se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la sociedad y como mínimo, una vez al trimestre, en el domicilio social o cualquier otro lugar y siempre que lo estime necesario el Presidente o al menos una tercera parte de sus miembros, correspondiendo convocarlo al Presidente, como señalamiento del Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión.

El consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión los titulares o representantes, la mitad más uno de sus componentes; adoptándose los acuerdos por mayoría de los Consejeros concurrentes a la sesión y en caso de empate, decidirá el voto del Presidente, dejando a salvo la mayoría especial exigible en caso de delegación de facultades y demás supuestos legalmente establecidos.

La convocatoria se hará siempre por escrito (carta, telegrama, correo electrónico) dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de 48 horas. Esta convocatoria contendrá necesariamente el lugar, la fecha y la hora de celebración de la sesión, así como un orden del día que recoja los temas a tratar.

Artículo 17.- Constitución, régimen de convocatoria y acuerdos de la Junta General de Accionistas.

La Junta General de Accionistas está constituida por el Pleno de la Corporación Municipal de San Roque, acordándose en cuanto a la convocatoria, régimen de adopción de acuerdos y votación, a lo dispuesto en la legislación vigente de Régimen Local.

La Junta General estará presidida por el Presidente que lo será el Sr. Alcalde de la Corporación Municipal y asistirá como Secretario, el que lo sea de la Corporación Municipal.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias, extraordinarias o universales.

La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, que coincidirá con el mes natural, para censurar la gestión social, aprobar el presupuesto, balance, cuentas y lo procedente sobre los resultados de la Sociedad, así como las demás competencias que le sean legalmente atribuidas.

La Junta General extraordinaria se reunirá siempre que lo exija la buena marcha de la Sociedad, a propuesta del Sr. Presidente del Consejo de Administración y, siempre que lo solicite un tercio de sus miembros. Conocerá todos los asuntos no reservados especialmente al conocimiento de la Junta Ordinaria y de manera especial son de su competencia: acordar las variaciones de capital social, modificación de los Estatutos Sociales, fusión y disolución de la Sociedad.

La Junta Universal quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de los miembros de la Corporación Municipal y acepten por unanimidad como primer punto de la celebración de la sesión.

Artículo 19.- Del Gerente. El Consejo de Administración podrá nombrar a un Gerente en los términos y con las facultades prescritas en la legislación societaria aplicable.

Artículo 20.- Ejercicio Social. El ejercicio social comenzará el día primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio económico comenzará el día fijado como comienzo de las operaciones sociales y terminará el último día del año natural.

Artículo 21.- El Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria de cada ejercicio, que es obligación del Consejo, formular en el plazo máximo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social, se formularán con arreglo a lo dispuesto al efecto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 21.- La Junta acordará la distribución de los beneficios líquidos que arroje cada balance, fondos de provisión, dividendos activos y cualesquiera otras atenciones, siempre dentro de las limitaciones, al efecto establecidos en la Ley.

Artículo 23.- La Sociedad tendrá como previsiones de ingresos y gastos aquellos que se reflejan en los documentos que a continuación se indican:

- a) Cuentas de explotación.
- b) Cuenta de otros resultados.
- c) Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- d) Presupuesto de Capital.

Artículo 24.- El Consejo de Administración elevará, antes del 15 de septiembre de cada año, a la Junta General los programas generales de actuación que deberán comprender:

- a) El estado de inversiones reales y financieras a efectuar en el ejercicio.
- b) El estado de fuentes de financiación de las inversiones con especial referencia a las aportaciones que pueda recibir el Ayuntamiento.
- c) Objetivos a alcanzar con especificación de las rentas esperadas en el ejercicio.



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque



d) Memoria de las actividades que vayan a realizarse durante el ejercicio.

Artículo 25.- La Sociedad viene sometida al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como del Código Civil y Plan General de Contabilidad.

Artículo 26.- Compete a la Intervención de Fondos del Ayuntamiento la Inspección de la contabilidad de la Sociedad, así como su control y fiscalización en la triple acepción que establece el art. 194 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 27.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado por mayoría simple de sus miembros y en los demás casos previstos por la legislación vigente.

Artículo 28.- Acordada la disolución, el Consejo de Administración cesará en sus funciones y se constituirá una comisión liquidadora, que estará integrada por el Presidente, Vicepresidente y Gestor del Consejo de Administración, así como por los concejales que en aquel ejercicio, actuaran como censores de cuentas.

Artículo 24.-

La sociedad viene sometida al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como del Código Civil y Plan General de Contabilidad.

Artículo 25.-

Compete a la Intervención del Ayuntamiento la Inspección de la contabilidad de la sociedad, así como su control y fiscalización en la triple acepción que establece el artículo 194 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 26.-

La sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptada por mayoría simple de sus miembros y en los demás casos previstos en la legislación vigente.

Artículo 27.-

Acordada la disolución, el Consejo de Administración cesará en sus funciones y se constituirá una comisión liquidadora, que estará integrada por el Presidente, Vicepresidente y Gestor del Consejo de Administración, así como por los concejales que en aquel ejercicio, actuaran como censores de cuentas.

Nota: En el supuesto de que alguna disposición incluida en los presentes Estatutos se hubiera visto afectada por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, será de aplicación, en todo caso, la legislación vigente en el momento de publicación del mismo.